ORDENANZA Nº 857

VISTO:

La Resolución N°664 del 22/07/1997 del H.C.D. y la nota de fecha 1° de agosto remitida por el D.E.M. al Sr. Gobernador de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N°644 el H.C.D. "solicitó al D.E.M. la tramitación de las gestiones que sean necesarias ante el poder Ejecutivo y la Legislatura Provincial a fin de que el Municipio de Yerba Buena sea excluido del convenio con la Compañía Aguas del Aconquija como así también del denominado Gran San Miguel de Tucumán y/o el dictado de las disposiciones jurídicas necesarias que correspondan conforme al ordenamiento constitucional para asegurar definitivamente:

La exclusión de este municipio del ámbito de concesión de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales especificados en el punto 15 del apartado 1.4, capítulo 1, del respectivo contrato de concesión (reformulación del contrato de concesión vigente suscripto el 18/05/1995 con la Compañía Aguas del Aconquija S.A. – artículo 4, Ley Provincial Nº 6826);

La transferencia a este municipio de la titularidad del servicio sanitario en un todo de acuerdo a lo expresamente previsto para los demás municipios en el artículo 6, párrafo 1 de la Ley Provincial Nº 6826;

Que como expresamente lo señaló el D.E.M. en la nota referida el requerimiento formulado constituye un imperativo de responsabilidad político institucional ejecutorio, tanto de la voluntad expresada de la comunidad de Yerba Buena en forma directa, como a través de su representante constitucional, el H.C.D. por Resolución N°664;

Que como expresa y específicamente se concluyó "que se hace necesario frenar todo avasallamiento a las autonomías municipales garantizadas por el artículo 123 de la Constitución Nacional y 118 de la Constitución Provincial (sic, 1er considerando Resolución N°664);

Que resulta indudable, en atención a la naturaleza y entidad de la materia en cuestión (presentación del servicio de agua y cloacas en jurisdicción municipal) que para la gestión y consecución del objetivo especificado en los puntos 1 y 2 de la nota del D.E.M. preindicada, sustentando en la garantía constitucional de la autonomía municipal, que el ejercicio de ésta se realice a través del instrumento idóneo, en este caso ordenanza municipal, ello por imperativo del ordenamiento jurídico respectivo (legal y constitucional);

Que el dictado de una ordenanza en el contexto analizado resulta así imprescindible no solo por la naturaleza de la materia en cuestión sino fundamentalmente como única forma de conferir certeza y fuerza jurídica a la expresión de la voluntad institucional y más específicamente al ejercicio real de la autonomía municipal, quedando así debidamente asegurada la efectividad de éste;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al PODER EJECUTIVO Y AL PODER...:

- a) La exclusión de este municipio del ámbito de la concesión de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales, especificados en el Anexo IV, Capítulo 1, punto 15 del apartado 1.4 (Ámbito de la concesión) del respectivo contrato de concesión (reformulación del contrato de concesión vigente suscripto con la Compañía Aguas del Aconquija S.A. en fecha 18/05/1995, artículo 4, Ley Provincial Nº 6826).
- b) La transferencia a este Municipio de la titularidad del servicio sanitario aludido en un todo de acuerdo a lo expresamente previsto para los demás municipios en el artículo 6, primer párrafo de la Ley Provincial Nº 6826

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: ESTABLECER que una vez perfeccionada la transferencia de la titularidad del servicio sanitario a este Municipio, será el H.C.D. el que disponga sobre modos y/o formas de explotación del mismo, siendo ésta una facultad del H. concejo Deliberante según disposiciones expresas de la Ley Provincial Nº 5529

<u>ARTÍCULOS TERCERO</u>: FACULTAR al D.E.M. para el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes en la oportunidad que corresponde para la consecución del objetivo especificado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.